

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3210A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

POR CUANTO, Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, aprobé el 13 de junio de 1976 la ley para enmendar el artículo 181 de la ley núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

POR CUANTO, la citada ley autoriza al custodio de la propiedad pública a dar su consentimiento para que en la misma se pegue, fije, imprima o pinte cualquier tipo de mensaje contemplado por la citada ley.

POR CUANTO, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas es el custodio de la propiedad pública, y a tono con esto ha dado su consentimiento para que se pegue, fije, imprima o pinten mensajes contemplados por la citada ley, en tablonés de expresión pública fijados a la propiedad pública bajo su custodia.

POR CUANTO, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ha aprobado un Reglamento para regular los tablonés de expresión pública en las propiedades públicas bajo su custodia.

POR CUANTO, las campañas eleccionarias de los distintos partidos políticos están a punto de llegar a su máximo con las primarias electorales.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.


POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que por las antes dichas circunstancias los intereses públicos requieren que el referido Reglamento titulado "Reglamento para Regular los Tablones de Expresión Pública en las Propiedades Públicas", tenga vigencia inmediata, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

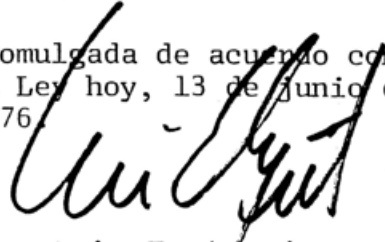
Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 1976.


Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con
la Ley hoy, 13 de junio de
1976.


Luis E. Agrait
Subsecretario de Estado